Las convocatorias de movilidad establecerán el correspondiente sistema de recursos en base al régimen de funcionamiento y delegación de competencias del Consejo de Dirección de la Universidad establecido en la Resolución de 13 de septiembre de 2017, de la Universidad de Huelva, así como los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el régimen de los recursos administrativos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se contradigan o se opongan a las diferentes bases.

DISPOSICIÓN FINAL. Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOUH.

1.3.2 Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública (aprobado en Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2021)

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO

Artículo 1: Objeto

1.- El Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de sus áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Huelva, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que les sean atribuidas legalmente.

2.- El Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública podrá organizar y desarrollar actividades docentes en una o varias facultades o escuelas y, en su caso, en aquellos otros centros que se creen al amparo de lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 2: Alcance normativo del Reglamento

1.- La finalidad del presente Reglamento es establecer la composición, funcionamiento, estructura organizativa y competencias del Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública de la Universidad de Huelva, en aplicación de lo dispuesto en el Título III, Capítulo I de los Estatutos de la Universidad de Huelva, el Reglamento Básico de Creación y de Régimen Interno de los Departamentos de la Universidad de Huelva y la Normativa para la Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

2.- El Departamento se regirá por las disposiciones legales vigentes, en particular por lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, por los Estatutos y Normas Internas de la Universidad de Huelva y por Reglamento Básico de Creación y de Régimen Interno de los Departamentos de La UHU.

TÍTULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 3: Constitución del Departamento

1.- El Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública está constituido por la agrupación de todo el personal docente e investigador de la Universidad cuyas especialidades se correspondan con las áreas de conocimiento mencionadas en su título, en los términos del artículo 72 de los Estatutos de la Universidad.

2.- El Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública de la Universidad de Huelva está constituido por los profesores/as doctores de sus tres áreas de conocimiento, así como por aquellos profesores no doctores que, con carácter permanente o temporal, estén vinculados al mismo.

Artículo 4: Denominación del Departamento

1.- El departamento se denominará identificando en su nombre las tres áreas que lo componen de acuerdo al siguiente orden: Sociología, Trabajo Social y Salud Pública.

Artículo 5: Composición

1.- Son miembros de este Departamento todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria, por realizar tareas docentes, investigadoras, de estudio o de administración y servicios, estén adscritas al mismo por la Universidad. Se entiende por adscripción de estudio el cursar enseñanzas oficiales impartidas por las áreas de conocimiento adscritas al Departamento.

2.- El Consejo de Gobierno podrá autorizar la adscripción temporal a este Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública de profesorado perteneciente a otros Departamentos, a petición del primero, previo informe favorable de éstos, con el consentimiento del profesor/a afectado, y por período de dos años, renovable por otros dos como máximo.

La solicitud de adscripción del profesorado al Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública deberá presentarse por la persona interesada ante la Dirección de dicho Departamento, mediante escrito razonado y suficientemente acreditado, acompañado de la autorización del Departamento de origen, que deberá aprobarse de forma

motivada por el Consejo de Departamento en cuestión y autorizar, en su caso, la nueva adscripción. En ningún caso el Departamento de destino se encuentra vinculado por la autorización inicial del Departamento de origen.

Sólo cuando el Departamento de destino apruebe, mediante el referido acuerdo motivado de su Consejo, la propuesta de adscripción podrá llevarse al Consejo de Gobierno, para su aprobación.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública presentará escrito de la Dirección ante el Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica, remitiendo toda la documentación generada hasta ese momento y solicitando la aprobación de la adscripción temporal de forma razonada. Además, será necesario un acuerdo firmado por ambos Departamentos en el que se refleje de forma detallada que la organización docente de los mismos no se verá afectada por el cambio de adscripción del profesor/a y que no generará, en ninguno de los dos Departamentos, necesidades de contratación. Por su parte, el Vicerrectorado competente en materia de profesorado solicitará a la Comisión de Ordenación Académica informe previo, a fin de incorporarlo a la documentación que deberá considerar el Consejo de Gobierno.

Aprobada la adscripción temporal de un profesor/a al Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública, el Consejo de Gobierno deberá concretar en su acuerdo la duración temporal de la adscripción, y los efectos docentes de tal adscripción a los efectos de completar el plan de ordenación docente del profesor/a adscrito.

En todo caso, el Consejo de Gobierno no podrá autorizar la adscripción temporal prevista en este artículo si ello supone incumplir los requisitos de constitución del Departamento de origen previstos en el artículo 3.2 del Reglamento Básico de Creación y Régimen Interno de los Departamentos de la Universidad de Huelva. De igual modo, un profesor/a adscrito temporalmente al Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública no podrá computarse a efectos de constitución del mismo.

3.- El personal docente e investigador adscrito al Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública no lo estará a ningún otro departamento de la Universidad de Huelva.

Artículo 6: Adscripción al Departamento del personal docente e investigador

1.- La adscripción al Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública de los profesores/as funcionarios y de los profesores/as contratados conforme a las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario previstas en la Ley Orgánica de Universidades se realizará por la adscripción de la plaza que ocupan a un área de conocimiento del Departamento de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo. Tratándose del profesorado contratado para sustitución interina (PSI), la adscripción será la de la plaza en la que realice la sustitución.

2.- La adscripción al Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública de quienes hubieran sido contratados por la Universidad de Huelva, a través de convocatorias oficiales para la incorporación de doctores/as u otras convocatorias que se consideren similares por el Vicerrectorado competente en investigación y/o el Vicerrectorado competente en profesorado, se realizará en virtud de un acuerdo de adscripción adoptado por el Consejo de Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública, previa solicitud de la persona interesada especificando el área de conocimiento al que se vincularía dicha persona. El acuerdo motivado del Consejo de Departamento será comunicado al Vicerrectorado competente en cada caso.

3.- La adscripción al Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública de quienes hubieran obtenido becas oficiales para formación de personal docente e investigador u otras becas oficiales que se consideren similares por el Vicerrectorado competente en materia de investigación, se realizará en virtud de un acuerdo de adscripción adoptado por el Consejo de Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública, previa solicitud de la persona interesada especificando el área de conocimiento al que se vincularía dicha persona. El acuerdo motivado del Consejo de Departamento será comunicado al Vicerrectorado competente en cada caso. La adscripción al Departamento así determinada se mantendrá aun cuando, conforme a la convocatoria, tras un determinado periodo de disfrute de la beca, se celebre un contrato.
4.- La realización de tareas concretas relacionadas con las propias del Departamento en virtud de contratos para obra o servicio determinado no supondrá, por sí misma, adscripción al Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública.

Artículo 7: Adscripción al Departamento del personal de administración y servicios

La adscripción del personal de administración y servicios al Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública será determinada por la gerencia de la Universidad conforme a su Relación de Puestos de Trabajo.

El personal de administración y servicios adscrito al Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública no podrá estar adscrito a otros Departamentos, centros o servicios de la Universidad.

Artículo 8: Adscripción al Departamento de los estudiantes

Se consideran adscritos al Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública:

Los estudiantes que estén matriculados en asignaturas integrantes de las enseñanzas de grado, posgrado (máster) o doctorado, conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional en las que el Departamento tenga docencia.

Artículo 9: Funciones

Al Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública corresponden las siguientes funciones:

a) Coordinar y apoyar la docencia que afecte a las áreas de Conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la ordenación docente de los Centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Huelva. En todo caso, entre sus funciones se encontrará velar por el cumplimiento del calendario docente, la firma de actas, la elaboración y aprobación de las guías docentes, o la publicación de los horarios de tutorías de su profesorado.

b) Coordinar y apoyar la investigación que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia.

c) Coordinar y apoyar los estudios de doctorado en sus áreas respectivas, y la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor/a.

d) Coordinar y apoyar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.

e) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.

f) Impulsar la movilidad del profesorado y estudiantes en el ámbito de su disciplina.

g) Fomentar las relaciones con Departamentos de esta u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales, internacionales o extranjeros.

h) Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

i) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones legales vigentes que les afecten o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Artículo 10: Medios materiales

1.- La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá al Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y del apoyo administrativo preciso para ello, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2.- Dentro de sus disponibilidades económicas, humanas y de infraestructura, el Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública facilitará e impulsará la actividad de los grupos de investigación en los que se integren sus miembros.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 11: Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública son los siguientes:

a) El Consejo de Departamento.
b) El Director o Directora del Departamento.
c) El Secretario o Secretaria del Departamento.

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 12: Composición

1.- El Consejo de Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

2.- El Consejo de Departamento estará integrado por:

A. Todo el Personal Docente e Investigador (PDI) doctor adscrito al mismo.
B. El resto del PDI, considerándose a estos efectos, los siguientes sectores: cuerpos docentes universitarios no doctores, personal docente e investigador contratado (ayudantes no doctores; colaboradores sin el grado de doctor; y, en su caso, el profesorado

sustituto interino no doctor) y personas con beca de docencia y/o investigación o contratos equivalentes, en los términos del artículo 6 del presente Reglamento. Estarán representado del siguiente modo:

- cuerpos docentes universitarios: un representante del profesorado no doctor perteneciente a este sector
- personal docente e investigador contratado: uno por los ayudantes no doctores, uno por el profesorado sustituto interino y otro por personas con becas de docencia y/o investigación o contratos equivalentes.

En el caso de que un representante del sector PDI no doctor alcance el título de doctor, éste pasaría a ser miembro del Consejo de Departamento como PDI doctor, dejando vacante su condición de representante del sector no doctor, y debiendo, por tanto, procederse a la elección dentro de este colectivo de un nuevo representante, cuyo mandato lo será por el tiempo que restaba al representante sustituido.

Cuando se produzcan otras variaciones internas dentro del colectivo del PDI no doctor (altas, bajas), las mismas no alterarán la representación existente.

C. La representación de los estudiantes en el Consejo de Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública será de un 15% respecto del Profesorado doctor con vinculación permanente del Departamento.

Cuando el Departamento sea responsable de la impartición de programas de posgrados oficiales, el 20% de los estudiantes pertenecientes al Consejo será necesariamente de estos programas.

Las elecciones para elegir la representación de los estudiantes en el Consejo de Departamento se regirán, en lo relativo a su ámbito, candidaturas y procedimiento por lo previsto en este Reglamento, y, en su caso, por las normas de desarrollo que apruebe el CARUH sobre la elección de representantes del estudiantado en los Consejos de Departamentos. En particular, deberán seguirse las siguientes reglas:

1) La elección de los estudiantes representantes en el Consejo de Departamento coincidirá con la jornada electoral a delegados/as de clase, que deberá realizarse en el primer trimestre de cada curso. En todo caso, la convocatoria de estas elecciones corresponde a la Dirección del Departamento, debiendo coincidir con la jornada electoral prevista por el Centro para la elección de los delegados/as. Los Decanatos o Direcciones de los Centros proporcionarán apoyo para la organización de esta jornada.

2) En la misma sesión electoral en que se celebren elecciones a delegados/as de grupo o clase de cada curso y titulación, deberá elegirse un representante de cada Departamento responsable de las asignaturas que se impartan en dicho curso, según los planes de estudios y docentes.

3) Si el número de los representantes elegidos fuese superior al número de representantes a elegir, la Dirección del Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública deberá convocar una segunda sesión electoral en la que todos los representantes elegidos conforme al apartado anterior, votarán a los representantes que correspondan al sector estudiantes en cada Departamento.

4) En caso de empate se resolverá por sorteo entre los empatados. Si se produjera alguna vacante se cubrirá por el candidato/a que haya quedado en siguiente lugar. De no existir candidatos no electos disponibles, se reducirá en un miembro la composición del Consejo hasta que se celebren de nuevo elecciones el siguiente curso académico.

5) De igual modo, el Director/a del Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública deberá convocar elecciones a representantes de estudiantes entre el estudiantado de posgrado que curse las asignaturas adscritas al Departamento, correspondiendo al Centro facilitar el censo de estos estudiantes y el apoyo material en la realización de la convocatoria.

D. El Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública formará parte necesariamente del Consejo de Departamento con un representante elegido entre ellos.

3.- Los representantes de cada sector serán elegidos por y

entre quienes sean integrantes de dicho sector en el momento de la convocatoria de elecciones.

4.- Los miembros del Consejo de Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública designados mediante elección causarán baja cuando pierdan la condición que les hizo elegibles, por renuncia o, en todo caso, cuando terminen su mandato; en este último caso, seguirán en funciones hasta la proclamación de los nuevos candidatos.

El mandato de los miembros del Consejo designados mediante elección finaliza a los cuatro años desde que ésta tuvo lugar, excepto en el caso de que hubieran sido elegidos en sustitución de otro representante que causó baja sin agotar su mandato, en cuyo caso terminará cuando debió hacerlo el del representante al que sustituye.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los estudiantes representantes de este sector en el Consejo de Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública tendrán un mandato de un año.

5.- Los representantes no quedan sujetos a mandato representativo ni a moción de censura.

6.- Ningún miembro del Consejo de Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública podrá pertenecer a otro Consejo ni representar a más de uno de los colectivos previstos.

Artículo 13: Funciones del Consejo de Departamentos

1.- Las atribuciones del Consejo de Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública son las siguientes:

a) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

b) Designar y, en su caso, revocar la designación del Director/a del Departamento, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector/a, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.

c) Elaborar y aprobar el plan de ordenación docente, para cada curso académico, de todas las enseñanzas oficiales de grado y posgrado.

d) Aprobar las guías docentes de las asignaturas de grado y posgrado adscritas al Departamento.

e) Conocer los planes de investigación del profesorado del Departamento.

f) Elaborar y aprobar las propuestas de los programas de doctorado.

g) Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.

h) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.

i) Impulsar la movilidad del personal docente e investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.

j) Fomentar las relaciones con Departamentos de la Universidad y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.

k) Informar las propuestas de celebración de los contratos o convenios de colaboración de su Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de cursos.

l) Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.

m) Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.

n) Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudios y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.

o) Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento.

p) Participar en los procedimientos de contratación del personal docente, realizando las propuestas correspondientes.

q) Proponer el nombramiento de Colaboradores Honorarios.

r) Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios.

s) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.

t) Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.

u) Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.

v) Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado. Garantizar, en este sentido, la publicación de los horarios de tutorías del profesorado.

w) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

2.- La atribución del párrafo e) del anterior apartado se extenderá a todo el personal docente e investigador y la del párrafo f) a todos los posgrados oficiales.

CAPÍTULO II: DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 14: Nombramiento

1.- El Director/a del Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública es su órgano unipersonal de gobierno. Su nombramiento y cese serán propuestos al Rector/a por el Consejo de Departamento, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente adscrito al Departamento. Para su designación se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Producida la vacante, el Director/a en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral, debiendo mediar entre la recepción de la convocatoria y la celebración de la sesión un plazo de diez días hábiles. La convocatoria deberá ir acompañada del censo de electores y elegibles, realizado por la persona titular de la Secretaría del Departamento, así como del calendario electoral.

b) El profesorado doctor con vinculación permanente interesado en asumir la Dirección del Departamento procederá a la presentación de su candidatura en los cuatro primeros días del plazo previsto en el apartado anterior, mediante escrito remitido al Director/a en funciones.

c) En la sesión electoral se concederá la palabra a las personas que hayan presentado sus candidaturas y, tras ello, se procederá a los trámites de votación y escrutinio; la votación será libre, secreta y personal, no siendo admisible el voto delegado. Tanto si existe una sola candidatura, como si existen varias, se votará de manera simultánea. Resultará elegida la candidatura que obtenga mayoría absoluta. De no obtener esta mayoría en la primera votación, se celebrará una segunda votación en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, resultando elegido el candidato/a que obtuviera el mayor número de votos. En todo caso, el escrutinio será público. El Director/a en funciones moderará la sesión y recibirá y computará los votos; el Secretario/a levantará el acta correspondiente, haciendo en su caso la proclamación del candidato/a electo.

d) De no existir candidaturas, por no haberse presentado ninguna, o bien por haber sido rechazadas todas las presentadas de acuerdo con las reglas anteriores, se procederá a una nueva convocatoria electoral y a la apertura de un nuevo período de presentación de candidaturas. En este caso se procederá a votación simultánea, resultando elegida, en primera votación, la candidatura que obtuviera mayoría absoluta. Si ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, y sin necesidad de envío de una nueva convocatoria del Consejo, se procederá a una nueva votación, en que resultará elegida la candidatura que obtuviera mayor número de votos.

2.- De no elegirse candidato/a tras este nuevo plazo el Rector/a procederá a la designación del doctor/a con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él o ella alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón del profesorado doctor con vinculación permanente adscrito al Departamento y con dedicación a tiempo completo.

3.- En cuanto al voto anticipado, el plazo para la realización del mismo no será inferior a cuatro días hábiles, correspondiendo al Secretario/a del Departamento la fijación del lugar y horario para la realización del mismo.

4.- El mandato máximo del Director/a de Departamento será de cuatro años. Sólo cabrá una reelección, si bien quienes ya hubieran sido Director o Directora de Departamento durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas.

Artículo 15: Director/a en funciones

1.- Será Director/a en funciones el propio Director o Directora cuyo mandato se extinga por alguna de las causas usualmente admitidas. No obstante, en el supuesto de que la persona se presente a reelección, el personal docente o

investigador doctor con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo de mayor categoría y antigüedad en el puesto asumirá este cargo.

2.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución de la Dirección del Departamento:

a) El Secretario/a del Departamento. Cuando acontezcan estas causas, la sustitución será automática, debiendo hacerse constar en el pie de firma los actos que el secretario dicte en ejercicio de las funciones del director, mediante la inclusión de la sigla "P.S.".

b) El doctor/a con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo que haya sido designado expresamente y con carácter general por la Dirección para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento la adopción de este acuerdo por parte de su Director/a y el informe emitido por el Consejo. En este caso, deberá hacerse constar en el pie de firma de los actos que se dicten en ejercicio de las funciones del Director/a, mediante la inclusión de la sigla "P.S.".

   En este caso, si la sustitución se prevé con una duración superior a un mes, o cuando, de hecho, se prolongue más allá de este tiempo, deberá notificarse esta circunstancia por el Secretario/a del Departamento a la Secretaría General de la Universidad, para que la persona sustituta sea nombrada por el Rector/a y tome posesión de su cargo como Director/a provisional, desplegándose los efectos económicos y administrativos del cargo a partir de esa fecha. En otro caso, la sustitución no requiere nombramiento ni toma de posesión y se considera no retribuida durante dicho período.

c) Cuando no resulte posible la sustitución por alguno de los medios anteriores, y produciéndose un caso en el que sea necesario articularla, el Secretario/a del Departamento lo pondrá en conocimiento del Rector/a, quien designará como persona sustituta al doctor/a con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón de los doctores con vinculación permanente adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo.

3.- La situación de sustitución terminará en cuanto se produzca el cese oficial y formalmente la situación de vacante, ausencia o enfermedad del Director/a electo, recobrando, desde ese mismo momento, el ejercicio de funciones el Director/a sustituido y notificándose, acto seguido, a la Secretaría General en caso de haberse producido el nombramiento de Director/a provisional.

Artículo 16: Revocación de la Dirección del Departamento

1.- La revocación del Director/a del Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos, con arreglo a los trámites siguientes:

a) La presentación de un escrito dirigido al Consejo de Departamento en que se expresen las razones en que se apoye la propuesta de revocación.

b) La convocatoria por el Director/a de una sesión extraordinaria del Consejo, en el plazo máximo de diez días, que incluya como punto único la propuesta de revocación.

c) La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra en primer lugar la persona que represente a los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación, y seguidamente el Director o Directora, procediéndose por último a la votación de la propuesta.

2.- El Director/a no podrá ser candidato/a en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación, salvo que presente su candidatura en el plazo extraordinario previsto en el artículo 14.1.d) de este Reglamento.

Artículo 17: Funciones

Son funciones del Director/a del Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública:

a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.

b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.

c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.

d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario o

Secretaria del Departamento, previa audiencia del Consejo.

f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.

g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.

h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.

i) Representar al Departamento.

j) Ejecutar las obligaciones que se deriven del plan de ordenación docente.

k) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 18: Designación y cese del Secretario/a del Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública

1.- El Secretario/a del Departamento es un órgano unipersonal de gobierno del mismo. La propuesta de su nombramiento y cese se efectuará por el Director/a, oído el Consejo. La Secretaría del Departamento podrá recaer en un miembro del personal docente e investigador adscrito al Departamento con vinculación permanente, y preferentemente con dedicación a tiempo completo, o en un miembro del personal de administración y servicios, también vinculado al Departamento.

2.- El Secretario/a del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director/a que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas. Quedará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario/a.

3.- En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario/a del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director/a, con aceptación del suplente, y sin audiencia previa del Consejo.

En este caso, si la sustitución se prevé con una duración superior a un mes, o cuando, de hecho, se prolongue más allá de este tiempo, deberá notificarse esta circunstancia por el propio Secretario/a sustituto del 12 Departamento a la Secretaría General de la Universidad, con el visto bueno de la Dirección del Departamento, para que la persona sustituta sea nombrada por el Rector/a y tome posesión de su cargo como Secretario/a provisional, desplegándose los efectos económicos y administrativos del cargo a partir de esa fecha. En otro caso, la sustitución no requiere nombramiento ni toma de posesión y se considera no retribuida durante dicho período.

4.- La situación de sustitución terminará en cuanto se produzca el cese oficial y formalmente la situación de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario/a, recobrando, desde ese mismo momento, el ejercicio de funciones el Secretario/a sustituido y notificándose, acto seguido, a la Secretaría General.

Artículo 19: Funciones

Son funciones del Secretario/a del Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública:

a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Custodiar los libros-registros, archivos, y libros de actas del Consejo.

d) Coordinar el trabajo del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

CAPÍTULO IV: DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 20: Creación de Comisiones de Departamento

1.- El Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública podrá crear comisiones por acuerdo de su Consejo.

2.- Las convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las comisiones del Departamento se regirán por lo establecido en el Título Tercero del presente Reglamento en lo que les pueda ser de aplicación.

Artículo 21: Comisión de Docencia

1.- El Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública, contará con una Comisión de Docencia, con el fin de velar por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes al Departamento.

2.- La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director/a del Departamento o persona en quien delegue, dos profesores y tres estudiantes, elegidos todos por el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad. Cuando en el Consejo del Departamento no exista el suficiente número de estudiantes para cubrir estos puestos, el Director/a cursará un escrito a la Delegación del C.A.R.U.H. instando el envío de una propuesta de designación de las vacantes, sometiendo dicha propuesta a la posterior aprobación del Consejo.

3.- La Comisión de Docencia intervendrá en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la docencia impartida por los profesores del Departamento, a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por el profesorado, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, en los términos del artículo 135 de los Estatutos de la Universidad de Huelva.

Artículo 22: Comisión Permanente

1. El Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública contará con una Comisión Permanente para adoptar acuerdos por delegación del Consejo de Departamento. Las materias sobre las que podrá resolver serán las establecidas en el acuerdo de creación de la Comisión o las delegadas para asuntos concretos por el Consejo de Departamento; en este último caso, la delegación debe ser expresa, para caso determinado y estableciendo, de ser necesarias, las directrices que debe seguir la Comisión.

2. La Comisión Permanente estará compuesta por la Dirección y Secretaría del Departamento, la persona que coordine cada una de las áreas que lo componen, y un representante de los estudiantes, otro del PAS y otro del profesorado no doctor que pertenezcan al Consejo de Departamento, garantizando así la representación de todos los sectores del Departamento en esta Comisión.

3. Los acuerdos de la Comisión Permanente deberán ser ratificados por el Consejo de Departamento. La falta de ratificación de un acto equivale a su revocación. En todo momento el Consejo de Departamento podrá avocar las competencias de la Comisión.

Artículo 23: Comisión Económica e Infraestructura

1.- La Comisión Económica y de Infraestructura estará compuesta por el Director/a del Departamento, el Secretario/a y el coordinador/a de cada Área, o persona en quien delegue.

2.- La Comisión Económica y de Infraestructura velará por la correcta planificación de las actividades económicas del Departamento y ejecución de gasto.

a) En lo referente a la infraestructura, esta Comisión propondrá al Departamento la organización y dotación del uso de los espacios departamentales destinados a la docencia y la investigación (tanto de profesores y alumnos adscritos al Departamento como de profesores o alumnos visitantes, o figuras vinculadas de manera puntual o estable al Departamento: personal contratado de investigación, profesores invitados (estancias), profesores invitados en el contexto de convenios Erasmus, estudiantes de grado y posgrado con becas del Ministerio o equivalentes que los vinculen formalmente al Departamento, etc.). A estos efectos, se elaborará una normativa interna que regule el uso y la dotación de los espacios, que se podrá revisar anualmente para adaptarse a las circunstancias que puedan cambiar en el Departamento.

b) Realizará anualmente la propuesta de distribución del presupuesto ordinario al Consejo de Departamento, oídas las áreas. Se establecerá una distribución de las partidas para el Departamento, y otra específica asignada para cada área de acuerdo con los criterios: número de profesores, dedicación y número de alumnos.

c) Asimismo, oídas las áreas, distribuirá anualmente el presupuesto para desarrollar las actividades docentes de carácter práctico entre las diferentes áreas de conocimiento.

Artículo 24: Comisión de Investigación y Posgrado

1.- La Comisión de Investigación y Posgrado estará compuesta por el Director/a de Departamento, o persona en quien delegue, un representante de cada grupo de investigación activo adscrito al Departamento (entendiendo por grupo activo aquél que haya recibido cualquier tipo de financiación en los últimos cuatro años), siempre que esté reconocido en el catálogo del PAIDI, al menos uno y no más de tres representantes del profesorado del Departamento no incorporado a un grupo adscrito al Departamento y un

representante de los estudiantes de posgrado.

2.- La Comisión de Investigación y Posgrado conocerá de los asuntos relacionados con la actividad investigadora de los grupos de investigación adscritos al Departamento y velará por la correcta planificación y desarrollo de las actividades investigadoras de los miembros del Departamento.

3.- La Comisión de Investigación y Posgrado conocerá y promoverá realización de Tesis Doctorales, relacionadas con las líneas de investigación de los programas de Doctorado en los que participe el profesorado del Departamento.

Artículo 25: Comisiones de Valoración y Contratación

Las Comisiones de valoración para la contratación de personal docente e investigador del Departamento.

1.- La Comisión de valoración para la contratación de personal docente e investigador (Asociado, Ayudante y Contratado Doctor). Es la encargada de baremar los méritos y emitir informes individualizados y motivados de los candidatos en el proceso de selección de personal docente e investigador contratado para el Departamento.

Esta Comisión estará formada por el Director/a, el Secretario/a o personas en quien deleguen, y dos Profesores con vinculación permanente y uno o dos suplentes con vinculación permanente, representantes de cada área del Departamento.

Esta Comisión se renovará anualmente.

2.- La Comisión de valoración (selección) para la contratación de PSI. Es la encargada de valorar los méritos en el proceso selectivo para la contratación del Profesorado Sustituto Interino de la UHU.

Esta Comisión estará formada por el Director/a, el Secretario/a o personas en quien deleguen, y dos profesores con vinculación permanente, preferentemente de las áreas para las que se convocan las plazas, que podrán tener designados sus respectivos suplentes.

La Comisión de Valoración del Departamento es la encargada de aplicar el baremo establecido en las áreas y emitir el informe individualizado y motivado de los candidatos en el proceso de selección del PSI.

3.- Los representantes del Departamento en la Comisión de contratación de la Universidad podrán ser nombrados de entre aquellos profesores que, representando a las áreas, forman parte de las comisiones de valoración del Departamento.

CAPÍTULO V: DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Artículo 26: Constitución

1. El Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública está compuesto por las siguientes áreas de conocimiento reconocidas como tales por el Consejo de Universidades:

Sociología, 775.
Trabajo Social y Servicios Sociales, 813.
Medicina Preventiva y Salud Pública, 615.

2.- Cada una de estas áreas podrá crear la figura de coordinador/a del área correspondiente, previo acuerdo del Consejo de Departamento, en el que se establezcan sus atribuciones, su régimen de funcionamiento y duración de la función. En este sentido, será necesario aprobar o, en su caso, ratificar dicho nombramiento anualmente en el Consejo de Departamento. No obstante, esta figura no se considera cargo académico a efectos retributivos, administrativos y de exoneración.

3.- Sus funciones serán:

Coordinar al área de conocimiento en cuestión en todo lo relativo a la organización docente.

Servir de enlace e interlocución con la Dirección y Secretaría de Departamento al objeto de atender los encargos y obligaciones relativos al funcionamiento de cada área y del departamento en su conjunto.

Formar parte de la comisión permanente del Departamento.

Forma parte de la Comisión Económica del Departamento.

TÍTULO TERCERO: DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 27: Sesiones del Consejo de Departamento

1.- El Consejo de Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia de la Dirección o a petición de un tercio de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demandase.

2.- La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido a la dirección y presentado en el registro del Departamento. El escrito contendrá, necesariamente, una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Director/a habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente en el escrito; en caso contrario, el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.

3.- El Consejo de Departamento sólo podrá reunirse durante el período lectivo.

Artículo 28: Convocatoria

1.- Las convocatorias de las sesiones habrán de estar en posesión de los miembros del Consejo, a través de la Secretaría del Departamento, con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones.

2.- En casos de urgencia, apreciada por el Director/a del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día de la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros del Consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión. La notificación a los estudiantes miembros del Consejo se cursará a la delegación de alumnos de la titulación a la que pertenezcan.

3.- No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, la notificación personal a los miembros del Consejo podrá hacerse por correo electrónico a la cuenta oficial asignada a cada persona por la Universidad de Huelva, previendo, en su caso, la remisión del acta de la sesión anterior, cuando sea objeto de aprobación conforme al orden del día fijado en la convocatoria, así como de otra documentación relativa a los distintos puntos del orden del día.

En este último caso, las notificaciones serán dirigidas a la dirección de correo electrónico institucional de la Universidad de Huelva que los miembros del Consejo tengan asignadas por el servicio de informática. Se entenderán recibidas por sus destinatarios durante el segundo día hábil siguiente al de su envío.

Artículo 29: Quorum para la constitución del Consejo de Departamento

Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros; y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. De no existir el quorum establecido, se habrá de proceder a nueva convocatoria sin sujeción a quorum alguno.

Artículo 30: Orden del día

1.- Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión.

2.- Iniciada una sesión del Consejo, podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y que previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto sea aprobada por mayoría la urgencia del asunto.

Artículo 31: Adopción de acuerdos

1.- Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

2.- Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director/a cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.

3.- En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano, primero, quienes aprueben, a continuación, los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan.

4.- La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al Secretario o Secretaria, y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:

a) En todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyos casos la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c) de este apartado. En todos estos casos, deberán establecerse, con carácter previo a la votación, las razones a favor o en contra del asunto a tratar, a fin de motivar la decisión del Consejo.

b) Cuando así lo decida la Dirección.

c) A solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.

5.- En caso de inasistencia a la sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el registro del Departamento mediante sobre cerrado acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida a la Dirección; el escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto. El Director/a del Departamento garantizará, en su caso, el secreto del mismo.

6.- El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.

7.- La presidencia de la sesión podrá autorizar la asistencia a la misma de personas relacionadas con las actividades del Departamento, previa solicitud comprensiva del punto en el que desean encontrarse presentes y, en su caso, de una petición de palabra en el punto correspondiente; las personas autorizadas no podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que esta revista el carácter de secreta, y en ningún caso se les reconocerá el derecho a voto.

Artículo 32: Mayoría

1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas previstas en supuestos concretos por este reglamento. Como regla general, deberá computarse un voto por persona.

2.- Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector/a en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común; los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario o de forma expresa hayan hecho constar su abstención, en los términos de la legislación de régimen jurídico del sector público. 17

Artículo 33: Acta de las sesiones

1.- De cada sesión del Consejo de Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública, el Secretario/a levantará el acta correspondiente, que cuidará de remitir a los miembros del Consejo. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario/a, con el visto bueno de la Dirección, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.

3.- Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4.- Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

TÍTULO CUARTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 34: Procedimiento

La modificación del presente Reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General, o ser propuesta por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública debiendo tramitarse conforme al procedimiento general de elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

Disposición derogatoria

Reglamento de Régimen Interno

Queda derogado el Reglamentos de Régimen Interno del Departamento de Sociología, Trabajo Social y Salud Pública aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva en sesión de 18 de octubre de 2016.

Disposición transitoria

Duración del mandato de la Dirección de Departamento

La actual dirección del departamento, cuyo mandato no habrá concluido a la entrada en vigor del presente Reglamento, permanecerá en su cargo hasta la finalización del mismo, siendo de aplicación el artículo 14.4 del mismo.

Disposición final

Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.